

UNIVERSIDADES

9288 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1991, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades del ámbito de competencia de la Administración del Estado, publicado por Resolución de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 6) prevé que en el plazo de seis meses desde la mencionada publicación, las Universidades han de tener aprobada su relación de puestos de trabajo de personal laboral.

En su virtud, aprobada la citada relación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 1991 y, posteriormente, por el Consejo Social, en su sesión plenaria del día 13 de marzo de 1991, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 35.6 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por los Reales Decretos 1287/1985, de 26 de julio, y 594/1986, de 21 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, apartado d), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, recogida en el anexo.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-El Rector, Mariano Artés Gómez.

0. GERENCIA 0.0. CENTRO DE SISTEMAS INFORMATICOS

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
0.0.1	Analista de Sistemas	7	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Titulación Superior	Con Complemento de Informática
0.0.2	Programador	1	II	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Diplomado Universitario	Con Complemento de Informática
0.0.3	Operador (*)	5	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	Con Complemento de Informática

(*) Un puesto de operador tendrá atribuido complemento de dirección conforme al art. 51 del Convenio Colectivo de Universidades Estatales.

3. INFRAESTRUCTURA 3.0 MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
3.0.	Encargado Mantenimiento	1	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Titulación Superior	Con Complemento de Dirección
MANTENIMIENTO								
3.0.1	Técnico Especialista *	4	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
3.0.1.1	Oficial de Oficinas **	6	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
	Almacenero **	3	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
3.0.1.2	Ayudante de Oficinas	1	V	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
3.0.1.3	Mozo	2	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

JARDINERIA								
3.0.2	Oficial de Oficinas	2	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
3.0.2.1	Mozo	1	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

LIMPIEZA								
3.0.3	Técnico Especialista	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
3.0.3.1	Limpiador	6	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

*: Un puesto de Técnico Especialista tiene atribuido Complemento de Dirección.

** : Dos de los puestos de Oficial de Oficinas y/o de Almacenero tienen atribuido Complemento de Dirección.

4. EDUCACION PERMANENTE

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
	C.E.M.A.V. *							
4.1	Titulado Superior	26	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Licenciatura Univ.	
4.1.1	Diplomado Universitario	2	II	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Titulación Universitaria Media	
4.1.2	Técnico Especialista	19	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	

	DISTRIBUCION MEDIOS IMPRESOS							
4.2	Encargado Distribución	1	II	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Diplomado Universitario	Con Complemento de Dirección
4.2.1	Jefe de Expediciones	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	Con Complemento de Dirección
4.2.2	Jefe de Almacén	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	Con Complemento de Dirección
4.2.0.1	Técnico Especialista	3	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
4.2.0.2	Almacenero	11	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
4.2.0.3	Mozo	1	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

*: En el C.E.M.A.V. habrá seis puestos con Complemento de Dirección, conforme al art. 51 del Convenio Colectivo de Universidades Estatales.

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
	DISTRIBUCION MEDIOS AUDIOVISUALES							
4.3	Técnico Especialista	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
4.3.1	Almacenero	3	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
4.3.2	Jefe Administrativo 1º	1	3,10	Artes Gráficas		J.C.		A extinguir

	REPROGRAFIA							
4.4	Técnico Especialista **	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.P.	F.P. 2º Grado	
	Técnico Especialista	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
4.4.1	Oficial de Oficios	2	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
4.4.2	Ayudante de Oficios	2	V	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
4.4.3	Jefe Equipo Especialista	1	3,00	Artes Gráficas		J.C.		A extinguir

** En la Unidad de Reprografía, un puesto de Técnico Especialista tendrá atribuido Complemento de Dirección, conforme al art. 51 del Convenio Colectivo de Universidades Estatales, realizando además jornada partida.

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
4.5	DISEÑO Y DIBUJO Técnico Especialista ***	5	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
4.6	SERVICIO EDUCACION PERMANENTE Titulado Superior	4	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Licenciatura Univ.	

***: Un puesto de la Unidad de Diseño y Dibujo tendrá atribuido Complemento de Dirección, conforme al art. 51 del Convenio Colectivo de Universidades Estatales.

6. ORDENACION ACADEMICA 6.0. LABORATORIOS

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
6.0.1	Oficial de Laboratorio *	15	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
6.0.1.1	Ayudante de Oficios	2	V	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
6.0.1.2	Mozo	3	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

*: Los puestos del Laboratorio de Psicobiología tienen atribuido Complemento de Peligrosidad por Resolución de 30 de enero de 1.989 de la Dirección Provincial de Trabajo.

9. SERVICIO DE SECRETARIA GENERAL 9.0. ASUNTOS GENERALES

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
9.0	Encargado AA. Generales	1	II	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Diplomado Universitario	Con Complemento de Dirección
	CONSERJERIA							
9.0.1	Técnico Especialista	2	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
9.0.1.1	Ordenanzas (*)	45	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
	CORREOS							
9.0.2	Técnico Especialista	2	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
9.0.2.1	Oficial de Oficios	5	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	
9.0.2.2	Mozo	1	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		
	CENTRALITA							
9.0.3	Técnico Especialista	2	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	
9.0.3.1	Telefonista	12	V	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		

(*): Cinco puestos de Ordenanza tendrán atribuido Complemento de Dirección conforme al art. 51 del Convenio Colectivo.

PUESTOS DE TRABAJO DE ADSCRIPCION VARIA

CODIGO	DENOMINACION	Nº DE PUESTOS	GRUPO DE CONVENIO	CONVENIO LABORAL	FORMA DE PROVISION	TIPO DE JORNADA (1)	TITULACION EXIGIDA (2)	OBSERVACIONES
	Titulado Superior	1	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Licenciatura Univ.	Adscrito al Serv. de Investigación
	Titulado Superior	1	I	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	Licenciatura Univ.	Adscrito al Vic. de Ordenación Académica
	Técnico Especialista Administrativo	4	III	Universidades		J.C.		A extinguir
	Técnico Especialista Administrativo	1	III	Universidades		J.P.		A extinguir
	Técnico Especialista	1	III	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 2º Grado	Adscrito a Microfilm
	Oficial de Admón.	4	IV	Universidades		J.C.		A extinguir
	Jefe de Grupo	1	IV	Universidades		J.C.		A extinguir
	Oficial de Oficios	1	IV	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.	F.P. 1º Grado	Adscrito a Archivo
	Auxiliar de Admón.	7	V	Universidades		J.C.		A extinguir
	Mezo	1	VI	Universidades	Art. 17 C.c.	J.C.		Adscrito al Serv. de Educación Permanente
	Oficial Administrativo 2ª	1	1,90	Artes Gráficas		J.C.		A extinguir

(1) Tipo de Jornada (art. 25 Convenio Colectivo de Universidades Estatales, B.O.E. 6-10-90):

J.C.: Jornada continuada.

J.P.: Jornada de mañana y tarde.

(2) Titulación exigida (Anexo I, núm. 1 del Convenio Colectivo):

La titulación que se refleja en los puestos de Grupos III y IV podrá ser sustituida por formación práctica equivalente para el desempeño del puesto de trabajo, según prevé la citada norma convencional.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9289 LEY 4/1991, de 22 de marzo, de la creación del Departamento de Medio Ambiente.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 4/1991, DE 22 DE MARZO, DE CREACION DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

La especial trascendencia que ha alcanzado la protección del medio ambiente y la necesidad de llevar a cabo una gestión unificada de los distintos ámbitos que inciden en la adopción de una política global de preservación del medio ambiente aconsejan dar a dicho ámbito el máximo rango de organización mediante la creación de un Departamento, como responsable máximo de establecer y ejecutar las directrices generales de la política de medio ambiente, de acuerdo con las orientaciones generales del Gobierno.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Presidente, del Parlamento y del Consejo Ejecutivo, y 9 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad,

Artículo único.-Se crea el Departamento de Medio Ambiente, al que corresponde establecer, de conformidad con las orientaciones del Gobierno, las directrices generales de la política de medio ambiente, y el ejercicio de las competencias y funciones en dicho ámbito.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las referencias que se contengan en las leyes vigentes a los departamentos u órganos de la Administración de la Generalidad en lo que se refiere a la asignación de funciones sobre el medio ambiente se entenderán referidas al Departamento de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que se establezca en cumplimiento de la disposición final primera de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Gobierno de la Generalidad precisará el alcance de la asignación de competencias y funciones que corresponde ejercer al Departamento de Medio Ambiente y le adscribirá los centros directivos, servicios, organismos y medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno de la Generalidad a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley.

Tercera.-El artículo 9.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración de la Generalidad está organizada en los catorce Departamentos siguientes:

Presidencia.
Gobernación.
Economía y Finanzas.
Educación.
Cultura.
Sanidad y Seguridad Social.
Política Territorial y Obras Públicas.
Agricultura, Ganadería y Pesca.
Trabajo.
Justicia.
Industria y Energía.
Comercio, Consumo y Turismo.
Bienestar Social.
Medio Ambiente.»